

Nº IB.: 100710570

Nº HG.: 21/035.00369

**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURAS**

BLOQUE IV. RESUMEN EJECUTIVO

**PROYECTO DE
REFORMA DE LÍNEA AÉREA M.T. 15kV S/C
“4849-02-COTORREDONDO-LÍNEA 2”
EN CARRIL TOLEDANO**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**- BATRES Y NAVALCARNERO -
(MADRID)**

Enero 2021

PROYECTO DE
REFORMA DE LÍNEA AÉREA M.T. 15kV S/C
“4849-02-COTORREDONDO-LÍNEA 2”
EN CARRIL TOLEDANO

- BATRES Y NAVALCARNERO -
(MADRID)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

TÉRMINOS MUNICIPALES: BATRES Y NAVALCARNERO

PROVINCIA: MADRID

PROMOTOR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U

FECHA: ENERO 2021

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO.

Proyecto de "PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA M.T. 15kV S/C "4849-02-COTORREDONDO-LÍNEA 2" EN CARRIL TOLEDANO", Batres y Navalcarnero (MADRID).

TITULAR DEL PROYECTO.

i-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. con domicilio social en Avda. San Adrián, nº 48, 48003 – Bilbao – (Bizkaia), y domicilio a efecto de notificaciones en 28005 -Madrid C/ De Los Chulapos, 1, empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica.

RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

- **VÍCTOR ALONSO MAZO** (HEMAG, S.A., INGENIERÍA).
 - LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE

BLOQUE IV: RESUMEN EJECUTIVO	2
1.1. OBJETO.....	2
1.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE	3
1.3. ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL	3
1.4. NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.....	9
PLANOS:.....	10

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

BLOQUE IV: RESUMEN EJECUTIVO

1.1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto exponer lo indicado en el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, en su artículo 25.3, donde se recoge la exigencia de introducir en la documentación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus alteraciones lo que la Ley llama un “resumen ejecutivo”.

Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

(...)

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y el alcance de dicha alteración.*
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*

La *Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid*, introdujo un nuevo artículo 56.bis en la sección 1ª, del Capítulo V, Título II, de la LSCM2, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo de idéntico contenido al RDL 7/2015.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras es definir las actuaciones previstas para el Proyecto de Ejecución de reforma de la Línea Eléctrica a 15 kV, de simple circuito “4849-02-COTORREDONDOLÍNEA-2” EN CARRIL TOLEDANO con Ref. APM: L484902, de conductor LA-95 entre los apoyos nº 5 y nº 15. Para ello se instalarán 6 nuevos apoyos de celosía y chapa metálica que sustituirán a 8 apoyos existentes y se tenderán 927 m de conductor 100-AL1/17-ST1A.

Las línea a reformar queda enclavada en la provincia de Madrid, en los términos municipales de Batres y Navalcarnero en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

1.3. ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene como objetivo principal y se redacta para compatibilizar soluciones entre la normativa urbanística vigente en el ámbito de la implantación del proyecto, en este caso, en los municipios de Tres Cantos y Colmenar Viejo a fin de legitimar la infraestructura proyectada sobre la clasificación y calificación actual de los suelo por donde discurre, adaptar el mismo, en su caso, a las determinaciones que impongan los organismo afectados, así como cumplir con la normativa de aplicación de estos proyectos conforme establece el artículo 50 y siguientes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en la Normativa Urbanística de Batres y Navalcarnero.

Según las Normas Subsidiarias de aplicación para los emplazamientos de las actuaciones recogidas en el Plan se corresponden con la siguiente clasificación urbanística.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE BATRES

Examinando el recorrido del trazado de la línea eléctrica propuesta sobre la ordenación vigente de término municipal de Batres se obtiene que cruza los siguientes ámbitos de ordenación:

- Suelo No Urbanizable Protegido:
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Interés (Vegas, Cauces y Vaguadas)

Conforme a los contenidos de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Bates, así como a las condiciones particulares que sus Normas Urbanísticas establecen para las dotaciones de servicios infraestructurales, y en particular para las redes de energía eléctrica, se indica:

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BATRES:

TITULO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA

CAPITULO 6. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO

6.3. Suelo No Urbanizable.

- SNUP. por protección de cauce y vaguadas. La prohibición de cualquier edificación y/o instalación no destinada a sistemas generales de infraestructuras urbanas (destinadas al transporte de energía, colectores generales, depuradoras, depósitos de almacenamiento, etc.)

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE NAVALCARNERO

Examinando el recorrido del trazado de la línea eléctrica propuesta sobre la ordenación vigente de término municipal de Navalcarnero se obtiene que discurre por los siguientes ámbitos de ordenación:

- Suelo No Urbanizable Protegido:
 - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (LIC/Parque Regional Río Guadarrama)
 - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (Cultural)

Conforme a los contenidos de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, así como a las condiciones particulares que sus Normas Urbanísticas establecen para las dotaciones de servicios infraestructurales, y en particular para las redes de energía eléctrica, se indica:

Según quedan referido el tipo de suelo en la Memoria de Ordenación en su punto 3.1:

3.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

3.1.4 Suelo No Urbanizable

I. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

A. Suelo No urbanizable de Protección Especial del Parque Regional/LIC del Curso Medio del río Guada11ama y su entorno.

F. Suelo No Urbanizable de Protección Especial Cultural.

Y descritos por el punto 6.5.1:

6.5. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION

6.5.1. Suelo No Urbanizable de Protección Específica.

6.5.1.3. Suelo No Urbanizable de Protección del Parque/LIC del Rio Guadarrama.

Incluye los terrenos del término municipal catalogados por la Comunidad de Madrid dentro de Parque Regional y del Lugar de Interés Comunitario de la Cuenca media del Rio Guadarrama.

Estos suelos quedan íntegramente incluidos dentro de los ámbitos de los planes de ordenación del Parque Regional y su declaración como espacio natural protegido.

6.5.1.7. Suelo No Urbanizable de Protección Específica Cultural.

Se corresponde con los terrenos del término municipal de Navalcarnero localizados en la zona Noroccidental y oriental del mismo, en donde se han detectado una importante concentración de yacimientos, especialmente relevantes los más cercanos al cauce del río Guadarrama, cuya mejor forma de conservación pasa por que no se vean afectados por ningún tipo de intervención urbanística.

Como medidas básicas de protección del Patrimonio Arqueológico de estas zonas se establece la prohibición de:

- Toda actuación que conlleve la destrucción, deterioro o desfiguración de los espacios en los que se hayan documentado restos arqueológicos.
- Toda actuación, trazado de infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, instalaciones mineras, grandes industrias, etc. que se prevea pueda alterar las zonas donde se han producido hallazgos arqueológicos o donde se tenga constancia de que exista un yacimiento.

Y quedando indicado los elementos estructurantes de las redes públicas en su punto 3.2.6:

3.2.6. Red de infraestructuras energéticas.

3.2.6.1. Definición.

La Red de Infraestructuras Energéticas está formada por el conjunto de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios que tengan carácter esencial o de interés general.

3.2.6.2. Clasificación.

Conforme a su naturaleza específica cabe distinguir:

- Red de conducción de gas.
- Red de conducción de hidrocarburos.
- Red de conducción de energía eléctrica.

En las Normas Urbanísticas del término municipal de Navalcarnero en su Título XI se indica:

TITULO XI. NORMAS DE ORDENACION DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 11.6. DETERMINACIONES PARTICULARES PARA CADA CATEGORÍA DE SUELO

Art. 11.6.1 Suelo No Urbanizable de Protección Especial

a. Parque Regional / LIC del cuenca media del río Guadarrama

Delimitación.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Corresponde **a aquellas superficies del término municipal que están sometidos al régimen de protección establecidos en la legislación ambiental de la Comunidad de Madrid:**

- Ley 4/2001, de 28 de junio, por el que se modifica la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Decreto 124/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la ampliación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

Además, esta zona ha sido designada como lugar de interés comunitario (LIC) para ser incluida en la red europea de espacios naturales protegidos RED NATURA 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (Directiva Hábitats) y los reales decretos de transposición de la misma al derecho interno Español, el 1997/1995 y el 1193/1998.

Los terrenos incluidos en la clasificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Río Guadarrama y su Entorno quedarán sujetos a las protecciones y normas de uso y edificación que se establecen en el propio Plan, en función de que se encuentren en Zona de Mantenimiento de la Actividad, o Zona de Máxima Protección.

Distinción de zonas y usos prohibidos en ellas.

La propuesta del Plan de Ordenación de los Recursos para el Río Guadarrama y su entorno define tres zonas diferenciadas, en virtud del nivel de protección que establece: Zona de máxima protección, Zona de protección y mejora, y Zona de mantenimiento de la actividad, siendo esta última la única que afecta al término municipal de Navalcarnero y por lo tanto, al ámbito de aplicación de la normativa del presente Plan General.

Zona de mantenimiento de la actividad. Se localiza al Este y Noroeste del término municipal de Navalcarnero, entre los que se encuentra el ámbito denominado Dehesa de Mari Martín. Dentro de esta zona, son:

Usos Prohibidos:

- No se permitirán los usos y actividades especificados en la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno, sin menoscabo de la legislación sectorial aplicable.

Condiciones Particulares.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en el documento por normativa vigente

En los terrenos incluidos en esta zona y no afectos a otros tipos de protección específicos en estas normas, sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones compatibles con el medio en que se pretenden implantar, y, que cumpliendo las condiciones anteriores, respondiesen a los objetivos mencionados en los apartados a), y d) del artículo 29 de la Ley 9/2001, excluyendo expresamente las instalaciones o establecimientos de carácter industrial. Las dotaciones y equipamientos colectivos habrán de justificar no obstante la necesidad de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten deberán cumplir las determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.

f. Cultural

Se corresponde con terrenos del término municipal de Navalcarnero localizados en la zona Noroccidental y oriental del mismo, en donde se ha detectado una importante concentración de yacimientos, especialmente relevantes los más cercanos al cauce del río Guadarrama, cuya mejor forma de conservación pasa por que no se vean afectados por ningún tipo de intervención urbanística.

Régimen de Usos.

Como medidas básicas de protección del Patrimonio Arqueológico de estas zonas, podemos establecer que:

- *quedará prohibida toda actuación que conlleve la destrucción, deterioro o desfiguración de los espacios en los que se hayan documentado restos arqueológicos.*
- *quedará prohibida toda actuación, trazado de infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, instalaciones mineras, grandes industrias, etc. que se prevea pueda alterar las zonas donde se han producido hallazgos arqueológicos o donde se tenga constancia de que exista un yacimiento.*

Se propone asimismo, que dentro de todo el suelo no urbanizable incluido en esta categoría se promueva la creación de espacios protegidos específicamente desde el punto de vista histórico, arqueológico y cultural, puesto que la riqueza que alberga cualquier espacio no solo se cifra en valores medioambientales o ecológicos, sino también en otro tipo de intereses sociales y científicos.

Los únicos usos permitidos en estas zonas serían los de carácter arqueológico o los permitidos legislación específica.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.4. NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, siendo los ámbitos afectados la parcela 11 del polígono 001 del término municipal de Batres con calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Interés (Vegas, Cauces y Vaguadas) y la parcela 24 del polígono 16 del término municipal de Navalcarnero la cual presenta calificación de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (LIC/Parque Regional Río Guadarrama) y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (Cultural)

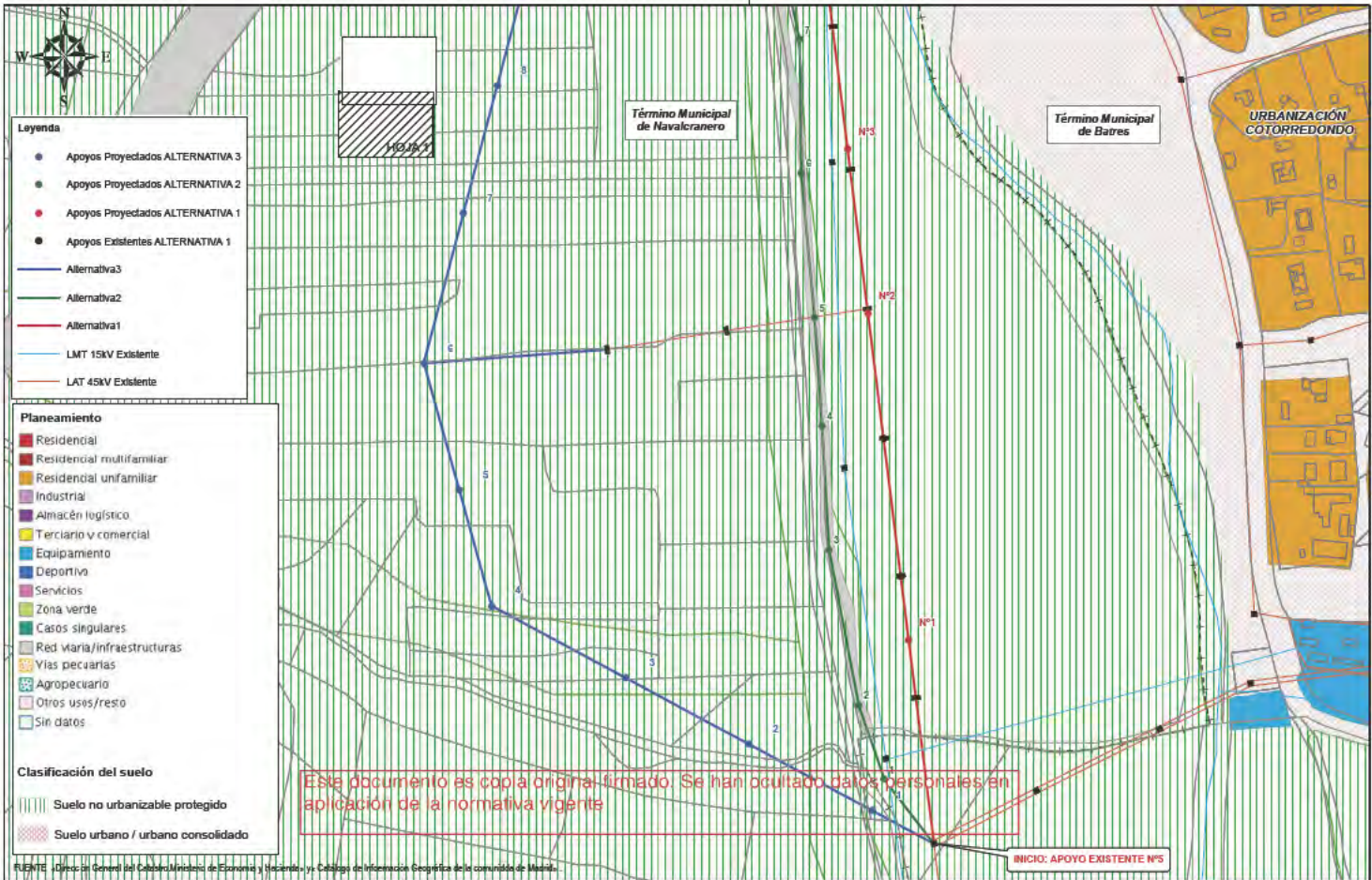
Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

PLANOS:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



FUENTE: Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda; y, Catálogo de Información Geográfica de la comunidad de Madrid.

EDICIÓN	0	15/10/2021	TCF	MGD	MGD	HDE	PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS (PEI)	i+DE Grupo BERDROLA Nº EX.PTE. IBERDROLA	REFORME DE LÍNEA AÉREA M.T.15KV "4849-02-COTORREDONDO-LÍNEA2" EN CARRIL TOLEDANO -BATRES Y NAVALCARNERO- (MADRID)	Grupa Hemag INGENIERÍA - EMPLEADOS Y CALIDAD Nº REF MEMAG 21036.00069
	FECHA	DIBUJADO	PROYECTADO	COMPROBADO	VALIDADO	EDITADO PARA	ESCALA 1:2500			

